

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER AGUJA BRAVO
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	50001-33-33-003-2015-00460-01

Revisado el expediente, sería el caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada UGPP contra la sentencia de 14 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, no obstante, se observa que la decisión de segunda instancia debe ser tomada por el Despacho del Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO, toda vez que en anterior ocasión le correspondió conocer del presente asunto, según auto del 4 de sept.-20 de 2017, que reposa en el cuaderno de segunda instancia.

Al respecto, el Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispuso en el artículo 8 “COMPENSACIONES EN EL REPARTO” lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. *En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.*

“(....)”

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (....) “(subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al mencionado despacho por conocimiento previo.

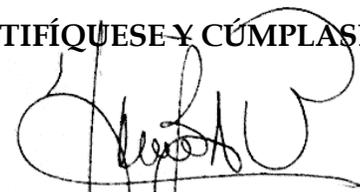
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001 33 33 003 2015 00460 01
Auto: Remite por conocimiento previo
EAMC

PRIMERO: REMÍTASE, por secretaría, el expediente al Despacho del Magistrado HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjese las constancias a que haya lugar y envíese el formato de compensación a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado